



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE TOLEDO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.**- La Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Toledo (AHT), domiciliada en el Paseo de Recaredo nº 1 y dedicada a la representación, gestión y defensa y fomento de los intereses profesionales de sus miembros, facultades que le fueron reconocidas el 27 de Junio de 1.977 por el Ministerio de Relaciones Sindicales, a través de la Oficina de Depósitos de Estatutos de Toledo y, en virtud de lo establecido en sus Estatutos, la Junta Directiva de la misma aprueba el presente Reglamento de Régimen Interior, que redactado por el Comité Ejecutivo, será de obligatorio cumplimiento para los asociados y el personal de la Asociación.

### **CAPÍTULO II SOCIOS**

**ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS:** Para ostentar la cualidad de socio de la Asociación será necesario regentar a título de propietario, arrendatario, usufructuario o por cualquier otro título un negocio de hostelería de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 4º de los Estatutos.

El cumplimiento del anterior requisito se acreditará mediante la presentación, al momento de cursar la solicitud, del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la Licencia Municipal de Apertura o declaración responsable de inicio de actividad.

**ARTÍCULO 3º.- ADMISIÓN PROVISIONAL:** No obstante, el Comité Ejecutivo podrá admitir provisionalmente a aquellas personas que se encuentren en trámite de instalar o aperturar un negocio de hostelería y, no se encuentren en posesión de la documentación a que se refiere el artículo precedente.

Dicha admisión tendrá carácter provisional y el interesado dispondrá de un plazo de tres meses para presentar ante la Asociación la referida documentación, en caso contrario, el Comité Ejecutivo y atendiendo las circunstancias concurrentes acordará prorrogar la admisión provisional o la baja como miembro de la Asociación.

**ARTÍCULO 4º.- EJERCICIO DE DERECHOS:** Para que los socios puedan ejercitar válidamente los derechos que le confieren los Estatutos, así como, para utilizar los servicios de la Asociación, será requisito imprescindible encontrarse al corriente en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de la misma, así como, del importe de los servicios prestados por su sociedad Recaredo XXI S.L.U.

El mismo requisito deberá cumplirse para elegir o ser elegido como miembro de alguno de los órganos de gobierno o representación de la Asociación. A tales efectos el Secretario General librerá a la fecha de apertura del período electoral certificación de

los socios con importes pendientes de pago, los cuales, no podrán participar en los comicios.

Las cuotas ordinarias de la Asociación serán abonadas trimestralmente mediante ingreso en caja o por recibo bancario domiciliado; las cuotas extraordinarias serán abonadas en el tiempo que acuerde la Asamblea General.

El socio que habiendo sido baja por falta de pago pretendiera reintegrarse como miembro de la Asociación, vendrá obligado y, salvo mejor criterio del Comité Ejecutivo, a abonar totalmente el descubierto que hubiere originado su expulsión.

**ARTÍCULO 5º.- UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:**

Los socios que se encuentren al corriente del pago de las cuotas podrán utilizar los servicios técnicos y administrativos de la Asociación, así como, beneficiarse del contenido de los convenios o protocolos firmados por la misma.

No obstante, será necesario disponer de una antigüedad mínima de seis meses como socio de pleno derecho para:

- a) Utilizar cualquiera de los servicios de defensa ante cualquier órgano judicial o económico-administrativo que preste la Asesoría Jurídica, Fiscal y Financiera de la Asociación.
- b) Beneficiarse de cualquiera de los convenios suscritos con terceros por la Asociación o cualquiera de las Federaciones u organizaciones en que se encuentre integrada la misma.
- c) Cualquier otra actuación que determine el Comité Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de la Asociación.

A tales efectos el secretario y antes de librar cualquier certificado de pertenencia a la Asociación deberá comprobar que el solicitante cumple con la carencia requerida.

No obstante, el socio que pretenda utilizar los servicios o beneficios anteriormente señalados, podrá efectuarlo previo pago de cuotas por una cantidad equivalente a un semestre de la cuota ordinaria que por su categoría le corresponda abonar; el pago de esta suma será considerado como entrega a cuenta de las cuotas ordinarias que el socio venga obligado a abonar. Su baja de la Asociación no generará derecho de reintegro alguno de las cuotas abonadas a cuenta.

**ARTÍCULO 6º.- PAGO DE CUOTAS:** Las cuotas ordinarias de la Asociación serán abonadas trimestralmente mediante ingreso en caja o por recibo bancario domiciliado; las cuotas extraordinarias serán abonadas en el tiempo y forma que acuerde la Asamblea General.

El impago de dos recibos de cuotas conllevará la automática suspensión de los derechos del socio y, se otorgándosele un plazo de quince días naturales para que proceda a cancelar el descubierto, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, se procederá por el Comité ejecutivo a su expulsión definitiva como miembro de la Asociación.

El socio que habiendo sido baja por falta de pago pretendiera reingresar como socio, vendrá obligado a abonar totalmente el descubierto que hubiere originado su

baja. Dicha regla será también de aplicación en los supuestos en los que el socio pretenda su admisión bajo otra personalidad jurídica.

**ARTÍCULO 6º BIS.**- Para reclamar judicialmente el importe de las cuotas sociales, bastará con la certificación de deuda expedida por el Secretario de la Asociación, que deberá contar con el visto bueno del Presidente.

De las reclamaciones de deuda que se formulen se dará cuenta para su conocimiento al Comité Ejecutivo.

### **CAPÍTULO III** **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 7º.- PROVISIÓN DE VACANTES:** Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y en el Comité Ejecutivo serán cubiertas por designación directa del Presidente, el cual, dispondrá de un plazo de un mes para efectuarla.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente de la Asociación.

En el supuesto de dimisión, fallecimiento o incapacidad del Presidente, sus funciones serán asumidas temporalmente por el Vicepresidente 1º de la Asociación, el cual, vendrá obligado a convocar elecciones en el plazo de un mes.

**ARTÍCULO 8º.- DELEGADOS LOCALES:** Los Delegados Locales serán elegidos por la Junta Directiva en la forma prevista en los Estatutos y ostentarán la representación de la Asociación en el ámbito territorial para el que han sido designados y, con las competencias que en cada caso se deleguen en los mismos.

**ARTÍCULO 9º.- DEL ORDEN DE LAS REUNIONES:** El Presidente de la Asociación presidirá las reuniones de los órganos de gobierno de la misma, cuidando del orden de los debates que se produzcan en su seno.

**ARTÍCULO 10º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS:** Los acuerdos y, con excepción de lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos, se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados. Los órganos de gobierno de la Asociación y cuando así lo acuerden por unanimidad sus asistentes, podrán tratar y adoptar válidamente acuerdos sobre cuestiones no expresamente contenidas en el orden del día.

Estos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de someterlos a su posterior convalidación en la siguiente reunión del órgano de gobierno en el que se haya adoptado.

### **CAPÍTULO VI** **PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 11º.- CONDICIONES LABORALES:** El trabajo que preste el personal al servicio de la Asociación estará en el propósito de contribuir al mejor desarrollo y fomento de la Asociación.

Las condiciones laborales y económicas de dicho personal serán las que se contengan en el Convenio de Empresa que al efecto se suscriba y aquellas otras que se pacte con contrato individual.

## **CAPÍTULO V** **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 12º.- EXPEDIENTE DISCIPLINARIO:** Los expedientes disciplinarios contra los miembros de la Asociación se someterán a las siguientes reglas:

- a) El expediente será incoado por el Comité Ejecutivo, el cual, formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados al expedientado, el cual, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para contestar al mismo.
- b) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Comité Ejecutivo formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que en el plazo de diez días hábiles pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.
- c) La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se remitirá a la Junta Directiva, la cual, dispondrá de un plazo de un mes para dictar resolución.
- d) La resolución de la Junta Directiva será inmediatamente ejecutiva y contra la misma se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Asamblea General en el plazo de un mes.

Se exceptúan del anterior trámite los expedientes por falta de pago de las cuotas sociales, en los cuales, la certificación de descubierto expedida por el Secretario General de la Asociación bastará para que el Comité Ejecutivo acuerde la baja del asociado.

## **CAPÍTULO VI** **RÉGIMEN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA:** Las elecciones a Presidente de la Asociación serán convocadas por el Presidente saliente dentro de los sesenta días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de expiración del mandato.

Igualmente será causa de convocatoria de elecciones la dimisión o cese del Presidente y del Vicepresidente de la Asociación.

En la convocatoria se fijará la fecha de apertura del período electoral, el plazo para la presentación de candidaturas y fecha en que haya de tener lugar la votación.

**ARTÍCULO 14º.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS:** Las candidaturas podrán ser presentadas mediante escrito dirigido a la Asociación o mediante comparecencia ante el Secretario de la misma, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de apertura del período electoral fijado en la convocatoria.

Sólo podrán ser candidatos a la Presidencia los titulares de los establecimientos asociados que consten inscritos en los archivos de la Asociación.

Las personas jurídicas, dispongan o no de personalidad jurídica propia, diferente de la de sus miembros, y que sean titulares de establecimientos asociados designarán quien será la persona física que representará la candidatura, lo cual, se acreditará mediante la correspondiente certificación del Órgano de Administración competente. La extinción de la representación conferida a la persona física, conllevará el automático cese de la misma como Presidente de la Asociación y, por ello la convocatoria de las elecciones en la forma establecida en el artículo anterior.

Las personas físicas titulares de los establecimientos asociados podrán delegar su candidatura en su cónyuge, descendientes y ascendientes que colaboren habitualmente con el mismo en el negocio.

Para determinar los electores y elegibles, el Secretario y a la fecha de apertura del período electoral, librará certificación comprensiva de los socios inscritos que se hallen al corriente de pago de sus cuotas y en plenitud de los derechos derivado de tal condición.

Concluido el plazo para presentar candidaturas y en el mismo acto, el Comité Ejecutivo procederá a la proclamación de las mismas. De no existir candidatos, la Asamblea General elegirá de entre su seno y, con la extensión temporal que estime conveniente, una Comisión Delegada compuesta por seis personas que asuma las funciones de Presidente, las de Vicepresidentes sectoriales y Tesorero.

**ARTÍCULO 15º.- VOTACIONES:** Las votaciones tendrán lugar en el día y hora fijado en la convocatoria. El voto será libre y secreto y cada elector sólo podrá votar a una candidatura.

Cada establecimiento asociado tendrá derecho a un voto, no siendo admisible el voto por correo o por delegación.

Las personas jurídicas sólo podrán ser representadas en la votación por quienes ostenten las facultades de representación en las escrituras sociales o por poder o mandato especial otorgado al efecto, lo cual, se acreditará mediante la oportuna certificación; mientras que, las personas físicas podrán ser representadas por su cónyuge, descendientes y ascendientes, lo cual, se acreditará con la copia del Libro de Familia o mediante apoderamiento otorgado ante el Secretario de la Asociación.

Los candidatos y en la sesión en que tenga lugar la votación tendrán derecho a exponer públicamente sus programas y dar a conocer su equipo de trabajo, por el orden, forma y tiempo que determine el Comité Ejecutivo.

Entre la proclamación de candidatos y la fecha fijada para la votación deberán mediar, al menos, diez días naturales.

**ARTÍCULO 16º.- PROCLAMACIÓN:** Concluida la votación se procederá a proclamar Presidente, el cual junto con la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo que el mismo designe, deberán tomar posesión de su cargo en un plazo no superior a diez días naturales.

**ARTÍCULO 17º.- RÉGIMEN DE RECURSOS:** Los acuerdos del Comité Ejecutivo sobre el proceso electoral serán susceptibles de recurso de reposición, el cual, se interpondrá ante el mismo dentro del siguiente día de su exposición pública. Todos los acuerdos serán expuestos en el tablón de anuncios de la Asociación y, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento en que sean adoptados, sin que el hecho de su impugnación suspenda sus efectos.

## **CAPÍTULO VII** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 18º.-** Además de las reservadas por el artículo 21 de los Estatutos y, de las que expresamente se le encomienden por los órganos de gobierno de la Asociación, el Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Firmar los documentos de pago conjuntamente con uno de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva que tenga firma reconocida.
- b) Aprobar con carácter previo la disposición de fondos de la Asociación para realizar gastos de naturaleza no ordinaria que superen los 601,01 euros. Tendrán la consideración de ordinarios, entre otros, los gastos de personal y seguridad social, impuestos, suministros de luz, teléfono, material de oficina, consumibles y gastos de comunidad de propietarios del inmueble.
- c) No será precisa la previa aprobación del Tesorero, cuando el gasto objeto de la misma haya sido aprobado por la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- d) Ser informado trimestralmente de los ingresos, gastos e inversiones de la Asociación.
- e) Conocer en todo momento del estado de cuentas de la Asociación.
- f) Aprobar con carácter previo a su presentación a la Junta Directiva, el inventario de bienes de inversión, derechos y acciones que anualmente se confeccionen por los servicios técnicos de la Asociación.